

Poder Judicial de la Nación

Rawson, 26 de febrero de 2014.

USO OFICIAL

De acuerdo al resultado de las visitas materializadas por el Tribunal, en el marco de las presentes actuaciones, en el Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria N° 6), y en atención a los reiterados y graves hechos de violencia que se habrían producido en el mencionado establecimiento carcelario entre diciembre del año 2013 y febrero del presente año, los cuales son objeto de investigación por parte de este Tribunal a mi cargo (a través de la Secretaría en lo Criminal y Correccional) y de la Fiscalía Federal de Rawson a cargo del Dr. Fernando Omar GÉLVEZ, advierto con profunda preocupación un progresivo e intolerable deterioro de las condiciones generales de funcionamiento del mencionado establecimiento carcelario y de la prestación del servicio penitenciario, y una escalada de violencia institucional, que en conjunto comprometen seriamente la efectiva vigencia de los derechos humanos de las personas allí alojadas, reconocidos expresamente por el art. 18 de la C.N. y por los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a nuestro Bloque de Constitucionalidad Federal a través del art. 75 inc. 22 de la C.N..

Frente al grave, intolerable y progresivo panorama apuntado, debo admitir con hondo pesar que las medidas alternativas dispuestas por este órgano jurisdiccional, en ejercicio de sus facultades de control y protección de los derechos fundamentales, han sido infructuosas para revertir la preocupante situación (órdenes judiciales, inspecciones frecuentes, interrelación con los diversos juzgados a cuyo

cargo se encuentran los internos alojados, gestiones en orden al cumplimiento de trámites administrativos de los internos, etc.).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano máximo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, sostuvo que los Estados deben *“asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar”* (Caso “Instituto de Reeducación del Menor”, párr. 153).

Asimismo, la Corte IDH afirmó que *“las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la finalidad esencial de las penas privativas de libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, la reforma y la readaptación de los condenados. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas”*

Poder Judicial de la Nación

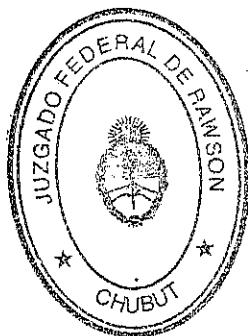
(Caso “Lori Berenson Mejía”, párr. 101; Caso “García Asto y Ramírez Rojas”, párr. 223; y Caso “Penal Miguel Castro Castro”, párr. 314).

Y, en cuanto a las eventuales dificultades económicas de los Estados, la Corte IDH consideró que “*los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano*” (Caso “Montero Aranguren”, párr. 85; Caso “Boyce y otros”, párr. 88).

Por tales razones habré de disponer el libramiento de oficio al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a los fines de requerirle la **INMEDIATA INTERVENCIÓN**, por parte de esa cartera ministerial, del Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria N° 6), a los fines de adecuar, de manera **URGENTE**, el funcionamiento general del establecimiento carcelario y la prestación del servicio penitenciario a las exigencias constitucionales y convencionales vigentes. Asimismo, se le deberá hacer saber al Señor Ministro que, de persistir las deficiencias apuntadas, habré de disponer la correspondiente **CLAUSURA** del establecimiento carcelario señalado, ello en procura de garantizar los derechos humanos fundamentales de las personas allí privadas de su libertad.

Por último, requiérasele al Señor Ministro que, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, ponga en conocimiento de **TODOS** los órganos jurisdiccionales a cuya disposición se encuentran **TODAS** las personas alojadas en la Unidad Carcelaria N° 6 de la ciudad de Rawson, lo dispuesto precedentemente.

Hágase saber a la Corte Suprema de Justicia
de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,
a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y al Fiscal
Federal de Rawson.



HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL

Pablo Marcelo Crescenzi
Secretario

Poder Judicial de la Nación

URGENTE

*HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL*

ADELANTAR POR FAX AL (011) 4328-6030/39

OFICIO JUDICIAL

Nº 197 /14

Rawson, 26 de febrero de 2014.

USO OFICIAL

Al
Señor Ministro de Justicia y
Derechos Humanos de la Nación
Dr. Julio César ALAK
S / D
Sarmiento Nº 329 - Capital Federal

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos **"Visitas de Inspección a Unidad Seis – S.P.F."** (**Acuerdo 189/97 – E.C.F.A.C.R.**) que se tramitan por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia a mi cargo, Secretaría de Ejecución de la Pena y Habeas Corpus a cargo del Dr. Pablo Marcelo CRESCENZI, a los fines de hacerle saber que, de acuerdo al resultado de las visitas materializadas por el Tribunal, en el marco de las presentes actuaciones, en el ***Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria Nº 6)***, y en atención a los reiterados y graves hechos de violencia que se habrían producido en el mencionado establecimiento carcelario entre diciembre del año 2013 y febrero del presente año, los cuales son objeto de investigación por parte de este Tribunal a mi cargo (a través de la

Secretaría en lo Criminal y Correccional) y de la Fiscalía Federal de Rawson a cargo del Dr. Fernando Omar GÉLVEZ, advierto con profunda preocupación un progresivo e intolerable deterioro de las condiciones generales de funcionamiento del mencionado establecimiento carcelario y de la prestación del servicio penitenciario, y una escalada de violencia institucional, que en conjunto comprometen seriamente la efectiva vigencia de los derechos humanos de las personas allí alojadas, reconocidos expresamente por el art. 18 de la C.N. y por los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a nuestro Bloque de Constitucionalidad Federal a través del art. 75 inc. 22 de la C.N..

Frente al grave, intolerable y progresivo panorama apuntado, debo admitir con hondo pesar que las medidas alternativas dispuestas por este órgano jurisdiccional, en ejercicio de sus facultades de control y protección de los derechos fundamentales, han sido infructuosas para revertir la preocupante situación (órdenes judiciales, inspecciones frecuentes, interrelación con los diversos juzgados a cuyo cargo se encuentran los internos alojados, gestiones en orden al cumplimiento de trámites administrativos de los internos, etc.).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano máximo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, sostuvo que los Estados deben *“asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar*

Poder Judicial de la Nación

HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL

diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar" (Caso "Instituto de Reeducación del Menor", párr. 153).

Asimismo, la Corte IDH afirmó que "las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la finalidad esencial de las penas privativas de libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, la reforma y la readaptación de los condenados. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas" (Caso "Lori Berenson Mejía", párr. 101; Caso "García Asto y Ramírez Rojas", párr. 223; y Caso "Penal Miguel Castro Castro", párr. 314).

Y, en cuanto a las eventuales dificultades económicas de los Estados, la Corte IDH consideró que

(C)

"los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano" (Caso "Montero Aranguren", párr. 85; Caso "Boyce y otros", párr. 88).

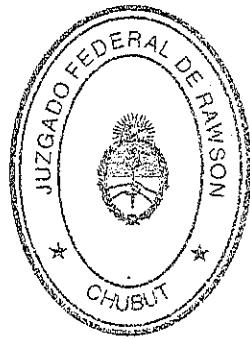
Por tales razones, le requiero al Señor Ministro que disponga la **INMEDIATA INTERVENCIÓN**, por parte de esa cartera ministerial, del Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria N° 6), a los fines de adecuar, de manera **URGENTE**, el funcionamiento general del establecimiento carcelario y la prestación del servicio penitenciario a las exigencias constitucionales y convencionales vigentes.

Asimismo, se le hacer saber al Señor Ministro que, de persistir las deficiencias apuntadas, habré de disponer la correspondiente **CLAUSURA** del establecimiento carcelario señalado, ello en procura de garantizar los derechos humanos fundamentales de las personas allí privadas de su libertad.

Por último, se le requiere al Señor Ministro que, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, ponga en conocimiento de **TODOS** los órganos jurisdiccionales a cuya disposición se encuentran **TODAS** las personas alojadas en la Unidad Carcelaria N° 6 de la ciudad de Rawson, el tenor del presente oficio.

Poder Judicial de la Nación

Hago propicia la ocasión para saludar al
Señor Ministro con mi más atenta y distinguida consideración.



HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL

Pablo Marcelo Crescenzi
Secretario

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

URGENTE

ADELANTAR POR FAX

*HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL*

OFICIO JUDICIAL

Nº 198 /14

Rawson, 26 de febrero de 2014.

USO OFICIAL

Al
Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Ricardo Luis LORENZETTI
S _____ / D
Capital Federal

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., en
los autos “Visitas de Inspección a Unidad Seis – S.P.F.”
(Acuerdo 189/97 – E.C.F.A.C.R.) que se tramitan por ante este
Juzgado Federal de Primera Instancia a mi cargo, Secretaría de
Ejecución de la Pena y Hábeas Corpus a cargo del Dr. Pablo
Marcelo CRESCENZI, a los fines de hacerle saber que, de
acuerdo al resultado de las visitas materializadas por el Tribunal, en
el marco de las presentes actuaciones, en el *Instituto de
Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia
del Chubut (Unidad Carcelaria Nº 6)*, y en atención a los
reiterados y graves hechos de violencia que se habrían producido
en el mencionado establecimiento carcelario entre diciembre del
año 2013 y febrero del presente año, los cuales son objeto de
investigación por parte de este Tribunal a mi cargo (a través de la

Secretaría en lo Criminal y Correccional) y de la Fiscalía Federal de Rawson a cargo del Dr. Fernando Omar GÉLVEZ, advierto con profunda preocupación un progresivo e intolerable deterioro de las condiciones generales de funcionamiento del mencionado establecimiento carcelario y de la prestación del servicio penitenciario, y una escalada de violencia institucional, que en conjunto comprometen seriamente la efectiva vigencia de los derechos humanos de las personas allí alojadas, reconocidos expresamente por el art. 18 de la C.N. y por los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a nuestro Bloque de Constitucionalidad Federal a través del art. 75 inc. 22 de la C.N..

Frente al grave, intolerable y progresivo panorama apuntado, debo admitir con hondo pesar que las medidas alternativas dispuestas por este órgano jurisdiccional, en ejercicio de sus facultades de control y protección de los derechos fundamentales, han sido infructuosas para revertir la preocupante situación (órdenes judiciales, inspecciones frecuentes, interrelación con los diversos juzgados a cuyo cargo se encuentran los internos alojados, gestiones en orden al cumplimiento de trámites administrativos de los internos, etc.).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano máximo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, sostuvo que los Estados deben *“asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar” (Caso “Instituto de Reeducación del Menor”, párr. 153).

Asimismo, la Corte IDH afirmó que “*las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la finalidad esencial de las penas privativas de libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, la reforma y la readaptación de los condenados. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas*” (Caso “Lori Berenson Mejía”, párr. 101; Caso “García Asto y Ramírez Rojas”, párr. 223; y Caso “Penal Miguel Castro Castro”, párr. 314).

Y, en cuanto a las eventuales dificultades económicas de los Estados, la Corte IDH consideró que

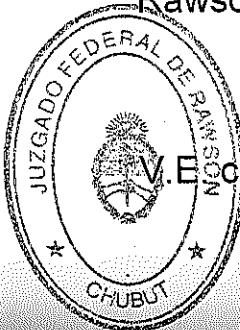
“los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano” (Caso “Montero Aranguren”, párr. 85; Caso “Boyce y otros”, párr. 88).

Por tales razones, en el día de la fecha, y mediante oficio de estilo, le requerí al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, **Dr. Julio César ALAK**, la **INMEDIATA INTERVENCIÓN**, por parte de esa cartera ministerial, del Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria Nº 6), a los fines de adecuar, de manera **URGENTE**, el funcionamiento general del establecimiento carcelario y la prestación del servicio penitenciario a las exigencias constitucionales y convencionales vigentes. Asimismo, le hice saber al Señor Ministro que, de persistir las deficiencias apuntadas, habré de disponer la correspondiente **CLAUSURA** del establecimiento carcelario señalado, ello en procura de garantizar los derechos humanos fundamentales de las personas allí privadas de su libertad. Finalmente, le requerí al Señor Ministro que, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, se pusiera en conocimiento de **TODOS** los órganos jurisdiccionales a cuya disposición se encuentran **TODAS** las personas alojadas en la Unidad Carcelaria Nº 6 de la ciudad de Rawson, lo ordenado por este Tribunal.

Hago propicia la ocasión para saludar a

V. E con mi más atenta y distinguida consideración.

HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL



Pablo Marcelo Crescenz
Secretario

Poder Judicial de la Nación

URGENTE

ADELANTAR POR FAX

*HUGO RICARDO SASTRE
Juez Federal*

OFICIO JUDICIAL

Nº 199 1/14

Rawson, 26 de febrero de 2014.

USO OFICIAL

Al
Señor Presidente de la
Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia
Dr. Javier M. LEAL DE IBARRA
S / D
Comodoro Rivadavia - Chubut

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., en los autos **“Visitas de Inspección a Unidad Seis – S.P.F.”** (**Acuerdo 189/97 – E.C.F.A.C.R.**) que se tramitan por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia a mi cargo, Secretaría de Ejecución de la Pena y Hábeas Corpus a cargo del Dr. Pablo Marcelo CRESCENZI, a los fines de hacerle saber que, de acuerdo al resultado de las visitas materializadas por el Tribunal, en el marco de las presentes actuaciones, en el ***Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria Nº 6)***, y en atención a los reiterados y graves hechos de violencia que se habrían producido en el mencionado establecimiento carcelario entre diciembre del año 2013 y febrero del presente año, los cuales son objeto de investigación por parte de este Tribunal a mi cargo (a través de la

Secretaría en lo Criminal y Correccional) y de la Fiscalía Federal de Rawson a cargo del Dr. Fernando Omar GÉLVEZ, advierto con profunda preocupación un progresivo e intolerable deterioro de las condiciones generales de funcionamiento del mencionado establecimiento carcelario y de la prestación del servicio penitenciario, y una escalada de violencia institucional, que en conjunto comprometen seriamente la efectiva vigencia de los derechos humanos de las personas allí alojadas, reconocidos expresamente por el art. 18 de la C.N. y por los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a nuestro Bloque de Constitucionalidad Federal a través del art. 75 inc. 22 de la C.N..

Frente al grave, intolerable y progresivo panorama apuntado, debo admitir con hondo pesar que las medidas alternativas dispuestas por este órgano jurisdiccional, en ejercicio de sus facultades de control y protección de los derechos fundamentales, han sido infructuosas para revertir la preocupante situación (órdenes judiciales, inspecciones frecuentes, interrelación con los diversos juzgados a cuyo cargo se encuentran los internos alojados, gestiones en orden al cumplimiento de trámites administrativos de los internos, etc.).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano máximo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, sostuvo que los Estados deben *“asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar" (Caso "Instituto de Reeducación del Menor", párr. 153).

Asimismo, la Corte IDH afirmó que "las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la finalidad esencial de las penas privativas de libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, la reforma y la readaptación de los condenados. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas" (Caso "Lori Berenson Mejía", párr. 101; Caso "García Asto y Ramírez Rojas", párr. 223; y Caso "Penal Miguel Castro Castro", párr. 314).

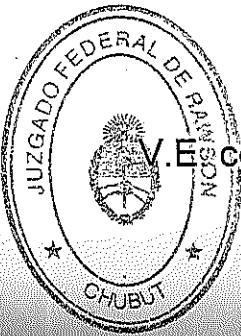
Y, en cuanto a las eventuales dificultades económicas de los Estados, la Corte IDH consideró que

“los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano” (Caso “Montero Aranguren”, párr. 85; Caso “Boyce y otros”, párr. 88).

Por tales razones, en el día de la fecha, y mediante oficio de estilo, le requerí al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, **Dr. Julio César ALAK**, la **INMEDIATA INTERVENCIÓN**, por parte de esa cartera ministerial, del Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria Nº 6), a los fines de adecuar, de manera **URGENTE**, el funcionamiento general del establecimiento carcelario y la prestación del servicio penitenciario a las exigencias constitucionales y convencionales vigentes. Asimismo, le hice saber al Señor Ministro que, de persistir las deficiencias apuntadas, habré de disponer la correspondiente **CLAUSURA** del establecimiento carcelario señalado, ello en procura de garantizar los derechos humanos fundamentales de las personas allí privadas de su libertad. Finalmente, le requerí al Señor Ministro que, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, se pusiera en conocimiento de **TODOS** los órganos jurisdiccionales a cuya disposición se encuentran **TODAS** las personas alojadas en la Unidad Carcelaria Nº 6 de la ciudad de Rawson, lo ordenado por este Tribunal.

Hago propicia la ocasión para saludar a

V.Es con mi más atenta y distinguida consideración.



Pablo Marcelo Crescenzi
Secretario

HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

URGENTE

ADELANTAR POR FAX

OFICIO JUDICIAL

Nº 200 /14

HUGO RICARDO SASTRE
JUZG FEDERAL

Rawson, 26 de febrero de 2014.

USO OFICIAL

Al
Señor Presidente del
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación
Dr. Alejandro SÁNCHEZ FREYTES
S / D
Capital Federal

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., en los autos "Visitas de Inspección a Unidad Seis – S.P.F." (Acuerdo 189/97 – E.C.F.A.C.R.) que se tramitan por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia a mi cargo, Secretaría de Ejecución de la Pena y Hábeas Corpus a cargo del Dr. Pablo Marcelo CRESCENZI, a los fines de hacerle saber que, de acuerdo al resultado de las visitas materializadas por el Tribunal, en el marco de las presentes actuaciones, en el *Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria Nº 6)*, y en atención a los reiterados y graves hechos de violencia que se habrían producido en el mencionado establecimiento carcelario entre diciembre del año 2013 y febrero del presente año, los cuales son objeto de

investigación por parte de este Tribunal a mi cargo (a través de la Secretaría en lo Criminal y Correccional) y de la Fiscalía Federal de Rawson a cargo del Dr. Fernando Omar GÉLVEZ, advierto con profunda preocupación un progresivo e intolerable deterioro de las condiciones generales de funcionamiento del mencionado establecimiento carcelario y de la prestación del servicio penitenciario, y una escalada de violencia institucional, que en conjunto comprometen seriamente la efectiva vigencia de los derechos humanos de las personas allí alojadas, reconocidos expresamente por el art. 18 de la C.N. y por los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a nuestro Bloque de Constitucionalidad Federal a través del art. 75 inc. 22 de la C.N..

Frente al grave, intolerable y progresivo panorama apuntado, debo admitir con hondo pesar que las medidas alternativas dispuestas por este órgano jurisdiccional, en ejercicio de sus facultades de control y protección de los derechos fundamentales, han sido infructuosas para revertir la preocupante situación (órdenes judiciales, inspecciones frecuentes, interrelación con los diversos juzgados a cuyo cargo se encuentran los internos alojados, gestiones en orden al cumplimiento de trámites administrativos de los internos, etc.).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano máximo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, sostuvo que los Estados

Poder Judicial de la Nación

HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL

deben “asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar” (Caso “Instituto de Reeducación del Menor”, párr. 153).

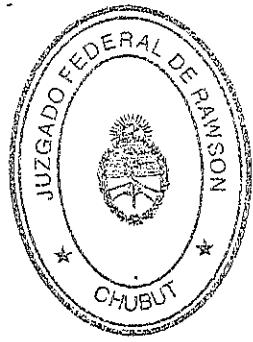
Asimismo, la Corte IDH afirmó que “*las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la finalidad esencial de las penas privativas de libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, la reforma y la readaptación de los condenados. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas*” (Caso “Lori Berenson Mejía”, párr. 101; Caso “García Asto y Ramírez Rojas”, párr. 223; y Caso “Penal Miguel Castro Castro”, párr. 314).

Y, en cuanto a las eventuales dificultades económicas de los Estados, la Corte IDH consideró que *"los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano"* (Caso "Montero Aranguren", párr. 85; Caso "Boyce y otros", párr. 88).

Por tales razones, en el día de la fecha, y mediante oficio de estilo, le requerí al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, **Dr. Julio César ALAK**, la **INMEDIATA INTERVENCIÓN**, por parte de esa cartera ministerial, del Instituto de Seguridad y Resocialización de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut (Unidad Carcelaria N° 6), a los fines de adecuar, de manera **URGENTE**, el funcionamiento general del establecimiento carcelario y la prestación del servicio penitenciario a las exigencias constitucionales y convencionales vigentes. Asimismo, le hice saber al Señor Ministro que, de persistir las deficiencias apuntadas, habré de disponer la correspondiente **CLAUSURA** del establecimiento carcelario señalado, ello en procura de garantizar los derechos humanos fundamentales de las personas allí privadas de su libertad. Finalmente, le requerí al Señor Ministro que, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, se pusiera en conocimiento de **TODOS** los órganos jurisdiccionales a cuya disposición se encuentran **TODAS** las personas alojadas en la Unidad Carcelaria N° 6 de la ciudad de Rawson, lo ordenado por este Tribunal.

Poder Judicial de la Nación

Hago propicia la ocasión para saludar a
V.E. con mi más atenta y distinguida consideración.



Pablo Marcelo Crescenzi
Secretario

HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL

USO OFICIAL

Notificado 27/2/14 e as 8,15hs.

A handwritten signature is written over a large, irregular oval shape. The signature consists of several loops and curves, primarily in the upper right portion of the oval. The oval shape is roughly bounded by a thick line.